

Imaginación sociotécnica versus la imaginación constitucional

Resumen y análisis de María Fernanda Guerrero M.

Enero 2019

Es posible imaginar una solución tecnológica, aplicable al proceso de selección de tutelas en la Corte Constitucional, siempre y cuando la estructura sea lo suficientemente madura para mantener una relación fluida, tanto con los métodos y con los diseños, y de esa manera se ven beneficiados y aprovechados los circuitos de la interacción (diálogo y cooperación armónica) y la iteración (como paso de una versión de diseño a otra mejorada, y en cada etapa, volver a realizar la evaluación de usabilidad para continuar mejorando el prototipo).

Para sustentar esta idea parto de dos referentes: el primero, es la “imaginación sociotécnica”, propuesta y desarrollada por Sheilla Jassanoff y, la segunda es la “imaginación constitucional” de Martin Loughlin (2015) y Oliviero Angeli (2017). Explico a continuación en que consisten y concluyó con una apreciación sobre la selección de tutelas.

Los “imaginarios sociotécnicos” son, al mismo tiempo, imágenes descriptivas de futuros alcanzables que conllevan la construcción de mensajes prescriptivos que le indican lo que las personas deben hacer. Los imaginarios sociotécnicos tienen enorme influencia en la política contemporánea porque le dan forma al diseño tecnológico y tienen el poder de canalizar los gastos públicos y justificar la inclusión (acceso) o exclusión de los ciudadanos, con respecto a los supuestos beneficios del progreso tecnológico. Dada la prominencia política de tales imaginarios es por lo que los riesgos e inestabilidades, que inevitablemente acompañan su implementación, deben ser entendidos para poder saber si corresponden a una visión “cosmopolita”, como lo ha sostenido el sociólogo Ulrich Beck, de manera que esa visión sea expresión de coexistencia y colaboración intercultural. Por ello adelantar una comparación sistemática entre países con culturas políticas democráticas diferentes puede dar luces sobre la forma como se enmarcan los objetivos, riesgos y beneficios de la innovación tecnológica; así como establecer las formas de colaboración entre los políticos para asumir los desafíos de la inclusión democrática, el asesoramiento de expertos, la ética y la responsabilidad.

La “imaginación constitucional”, por su parte, se refiere “a la forma como los países en sus constituciones son capaces de concebir la relación de tres elementos: i) un pensamiento constitucional; ii) un texto de la Constitución que es un documento agonístico que, además,

deben ser interpretado mediante un método, principios y valores; y iii) la posibilidad de la Constitución de colonizar el dominio político, para convertir la aspiración constitucional en una realidad política. La imaginación constitucional se vincula con: i) la memoria de precedentes; ii) la reconstrucción narrativa de la historia constitucional y iii) las proyecciones del futuro constitucional.

Tanto los “imaginarios sociotécnicos” como los “imaginarios constitucionales” son de naturaleza cosmopolita porque ambos se desarrollan en un espacio imaginado cosmopolita, vale decir, de la red de redes y el ciberespacio para hacer posible que más personas, que nunca antes imaginaron una vida en el extranjero - mundos lejanos-, lo pudieron experimentar. En ese sentido se justifican las áreas del derecho informático, de la internet y las telecomunicaciones; así como descubrir un derecho global que acerque al conocimiento transnacional y las condiciones que han determinado el surgimiento del constitucionalismo global, que se basa en un cambio poco explorado en la imaginación constitucional.

Con respecto a la acción de tutela los dos modelos se manifiestan en varios aspectos: i) la tutela como patrimonio de la memoria del mundo, declarado por la UNESCO en el 2015; ii) la tutela que como mecanismo de protección de los derechos fundamentales amerita un replanteamiento respecto a la edad de los derechos; iii) la informática jurídica documental que aplicada al derecho global supone no hacer el análisis de una información, sino más bien usar el método de búsqueda que le “enseña al jurista a ser intérprete cultural de una sociedad compleja” que, en palabras de Paolo Moro (2017), es el “magma vivo de hechos y de intereses difusos, escritos de la vida cotidiana antes que en la ley”. Sólo después por la acción misma de la justicia constitucional se crea el derecho viviente; iv) el derecho comunitario y la defensa de los derechos fundamentales, v) el imaginario de la Constitución de la Internet y quién manda en la red de redes; vi) el replanteamiento del modelo constitucional hasta ahora vigente de la tutela de los derechos (y de los deberes?) fundamentales para responder ¿quién es el juez de los derechos? vii) la protección de datos, el diseño centrado en el usuario, la privacy by design, los riesgos para el género humano (dignidad, identidad, libertad, etc;) con iniciativas de tecnología cognitiva (poder del algoritmo y posthumanidad) que no respeten los derechos universales del hombre. Todos estos temas, y otros seguramente, se proponen para que en el futuro sean explorados. La definición de los límites está en espera de ser concretada. De este modo la imaginación actúa, en los dos ámbitos de manera relacionada, como un lugar común y vital construido a partir de una lógica en la que convergen (consciencia) la sensibilidad y el entendimiento.